

Don Rafael Gallo Grandmontagne Secretario de este
Juzgado y del procedimiento sumarísimo ordinario núm. 2279-39,
seguido contra EVARISTO BRONCHALES MARTINEZ y del
cual es Juez Instructor Dr. Cipriano Sanz Flañer

CERTIFICO: Que a los folios que se indicarán obran las actuaciones judiciales que seguidamente se transcriben, las cuales dicen así:

Al 38 — EXCMO. SR — Estudiados los hechos recogidos en el procedimiento sumarísimo ordinario N.º 2279-39 el Fiscal Jurídico Militar, formuló contra el procesado, la calificación provisional que previene el artículo 542 en relación con el 656 del Código de Justicia Militar.

Acreditado que el procesado EVARISTO BRONCHALES MARTINEZ, natural y vecino de Albarracín (Teruel), labrador, nacido el 26 de octubre de 1921 sin ideología política, con anterioridad al glorioso movimiento nacional iniciado este ingreso en la C.N.T. y Colectividad, tomó parte en la destrucción de la iglesia, y con frecuencia provocada a las personas de orden, hablando de la conveniencia de hacer una limpia; tuvo una discusión con ANTONIO MARTINEZ; sin que afortunadamente tuvieron consecuencias desagradables, — — — — —

pidió se le impusiera como autor de un delito de auxilio a la rebelion del artículo 240 del C. J. M. con la atenuante de edad comprendida entre 16 y 18 años la pena de RECLUSIÓN TEMPORAL con las accesorias legales debiendo ser conmutada la principal por la de CUATRO AÑOS de prisión menor

Dada lectura de los presentes cargos, el procesado, asistido de su Defensor, mostró su conformidad.— Vistos los artículos citados y el 550, las Leyes de 9 de Febrero y 6 de Diciembre de 1941, así como el anexo a la orden de la Presidencia del Gobierno de 25 de Enero de 1940, sería procedente que V. E. impusiera a EVARISTO BRONCHALES MARTINEZ la pena de CUATRO AÑOS de prisión menor que conservará la accesoria de inhabilitación absoluta siéndole de abono la prisión preventiva sufrida.— Caso de conformidad, volverá al Juez de Ejecuciones de esta Jaza quien notificará al procesado, la resolución recaída, deducirá los testimonios prevenidos en la ejecución de sentencias y liquidará la condena que antecede, practicadas éstas y demás diligencias de ejecución pertinentes, elevará en consulta.—V. E. no obstante resolverá.—Zaragoza a 5 de agosto de 1942. El Auditor.— Firmado, rubricado y sellado.

Al 39 En Zaragoza a 14 de agosto de 1942. — De conformidad con el precedente dictamen de mi Auditor y por sus propios fundamentos, fallo que debo condenar y condeno al procesado EVARISTO BRONCHALES MARTINEZ, como autor de un delito de auxilio a la rebelion, a la pena de CUATRO AÑOS de prisión menor conservando la accesoria de inhabilitación absoluta, siéndole de abono la totalidad del tiempo de prisión preventiva sufrida por razón de ésta causa y sin que haya declaración de responsabilidades civiles para las que se estará conforme a la ley de nueve de Febrero de 1939. Pasen los autos al Juez de Ejecuciones de esta Jaza para la práctica de lo demás que se propone.— El Capitán General.— Firmado y rubricado.

Y para que conste y a efectos de su remisión al Tribunal Regional expido el presente en Zaragoza a veinte y cuatro de septiembre de mil novecientos cuarenta y dos

V.º B.º
[Signature]

[Signature]

